



GLOBALG.A.P.

localg.a.p.

Aseguramiento Primario de Fincas Reglas para Cultivos

VERSIÓN EN ESPAÑOL 5.0 (EN CASO DE DUDA, CONSULTE LA VERSIÓN EN INGLÉS.)

BASADO EN IFA V5.2

EN VIGOR A PARTIR DEL: 15 OCTUBRE DE 2019

OBLIGATORIO A PARTIR DEL: 15 OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	ÁMBITO DE EVALUACIÓN	3
2.1	EXCLUSIÓN DE LA COSECHA.....	3
2.2	EXCLUSIÓN DE LA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO POSTCOSECHA.....	3
3	PROCESO DE EVALUACIÓN	4
3.1	ELECCIÓN DE LA FECHA OPORTUNA PARA LA EVALUACIÓN.....	4
3.2	EVALUACIONES INICIALES (PRIMEROS).....	4
3.3	EVALUACIONES POSTERIORES.....	4

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento describe las reglas de la norma de Aseguramiento Primario de Fincas (PFA) para realizar evaluaciones adicionales, especialmente para el ámbito de módulo base para cultivos. Las reglas para cultivos PFA deberán usarse en conjunto con las reglas generales PFA.

2 ÁMBITO DE EVALUACIÓN

2.1 Exclusión de la Cosecha

- a) Si el producto se vende en el campo antes de la cosecha y el comprador es el responsable de la cosecha, los puntos de control PFA relacionados con la cosecha en la sección FV 3 puede excluirse de la carta de conformidad del productor.
- b) Siempre que la cosecha (tanto si la realiza el productor como si se subcontrata) tenga lugar mientras el producto siga siendo propiedad del productor, todos los puntos de control relativos a la cosecha deben incluirse en la evaluación y en la carta de conformidad.
- c) La "exclusión de la cosecha" se aplica cuando el producto deja de pertenecer al productor en cualquier momento previo a la cosecha y este productor ya no ejerce control alguno sobre el proceso de cosecha. Además, no es una actividad que sea subcontratada por el productor.
- d) Durante el registro, el productor debe solicitar la exclusión, por producto, presentando justificación detallada.
- e) El OC/OV decidirá si la cosecha puede ser excluida, o no, basándose en los siguientes requisitos; El productor debe tener un contrato firmado con el comprador que manifieste que el cosechador/comprador cumplirá todas estas condiciones:
 - (i) Se hará cargo de la propiedad del producto antes de la cosecha.
 - (ii) Se hará responsable de asegurarse que el producto solo se coseche una vez cumplido el plazo de seguridad precosecha (PHI, por sus siglas en inglés).
 - (iii) Se encargará de la manipulación del producto después de la cosecha (y no solo durante la cosecha).
 - (iv) Comprará toda la producción (la exclusión de la cosecha no es posible si el productor cosecha una parte del cultivo y vende otra parte antes de su cosecha).
- f) Si el productor no conoce al comprador en el momento de registrarse con PFA, será necesario:
 - (i) Una declaración del productor de que informará al comprador (el nuevo propietario que se encargará de la cosecha y de la manipulación posterior) sobre el plazo de seguridad precosecha.
 - (ii) La firma de un contrato con el comprador, tan pronto como éste haya sido identificado, que incluya todos los temas descritos bajo el punto (e). Si se excluye la cosecha de la certificación del productor o grupo de productores, la manipulación del producto también deberá excluirse para ese productor o grupo de productores.

2.2 Exclusión de la Manipulación del Producto Postcosecha

- a) La manipulación del producto incluye cualquier tipo de manipulación postcosecha de los productos, tal como el almacenamiento, el tratamiento químico, la poda, el lavado o cualquier manipulación donde el producto pueda tener contacto físico con otros materiales o sustancias. Los detalles del proceso específico (para cada producto) aplicables al productor deberán incluirse en las notas de la lista de verificación.
- b) Si la manipulación se llevara a cabo cuando el producto ya no es propiedad del solicitante, deberá informarse de ello en el proceso de registro y constar en la carta de conformidad.
- c) No se deberá incluir la manipulación del producto cuando la cosecha esté excluida (ver 2.1 'Exclusión de la cosecha' más arriba).
- d) Siempre deberá *incluirse* la manipulación del producto cuando este pertenezca al productor durante la manipulación (tanto si la realiza el productor como si la realiza un subcontratista), salvo que existan pruebas escritas (contrato, acuerdo, etc.) de que el productor no tiene control sobre el empaque/la manipulación/el almacenamiento, el producto no se devuelve al productor y el productor ya no es responsable del producto.
- e) Si un productor no lleva a cabo la manipulación del producto en su granja, sino en la instalación de *otro productor* que cumple con la evaluación PFA o la certificación GLOBALG.A.P. IFA (que incluye la manipulación del producto), el OC/OV debe aceptar la carta de conformidad o el certificado IFA de otro OC/OV, o puede optar por realizar su propia evaluación del PHU.

3 PROCESO DE EVALUACIÓN

3.1 Elección de la Fecha Oportuna para la Evaluación

3.1.1 Opción 1 – Productor Individual (sin SGC)

- a) El fecha se decidirá de la siguiente manera:
 - (i) CULTIVOS: Las evaluaciones deberán realizarse lo más cerca posible a la cosecha o durante la misma.

3.1.2 Opción 2 – Grupos de Productores y Opción 1 – Productor Multisitio con SGC

- a) El fecha se decidirá de la siguiente manera:
 - (i) CULTIVOS: La evaluación deberá realizarse lo más cerca posible a la cosecha o durante la cosecha del o de los productos.

3.2 Evaluaciones Iniciales (Primeros)

- a) La evaluación inicial deberá cubrir las actividades de cosecha de cada producto a ser incluido como parte de la evaluación PFA, así como la manipulación del producto si este estuviera incluido. Otro trabajo en el campo puede verificarse en otro momento, cuando sea factible, pero esto no es obligatorio.
- b) La evaluación debe realizarse en una fecha lo más cercana posible a la cosecha, para que el evaluador pueda verificar todos los puntos de control posibles.
- c) Si se realiza la evaluación de la cosecha, no se podrán evaluar algunos puntos de control. Por consiguiente, se deberá realizar una visita de seguimiento o el envío de pruebas del cumplimiento por fax, mediante fotografías u otros medios aceptables. *No se otorgará ninguna carta de conformidad hasta que se hayan verificado todos los puntos de control y todas las no conformidades se hayan dado por resueltas.*
- d) Si la cosecha se lleva a cabo antes de la evaluación, el productor deberá conservar pruebas del cumplimiento de los puntos de control relacionados con dicha cosecha, ya que de otra manera es posible que no se puedan verificar algunos puntos de control y el cumplimiento no será posible hasta la siguiente cosecha.
- e) El OC/OV deberá hacer todo lo posible para llevar a cabo la evaluación posterior durante la cosecha.
- f) **Cultivos múltiples:** En el caso de que el productor quiera incluir más de un cultivo en la evaluación PFA, es posible que los cultivos tengan diferentes períodos vegetativos, es decir, la cosecha de un cultivo puede no coincidir con la cosecha de otros. Los requisitos arriba descritos se aplican a agrupaciones de cultivos que se basan en la similitud en el sistema de producción, en los procesos de cosecha y los riesgos asociados. El OC/OV deberá verificar todos los puntos de control de estas agrupaciones de cultivos antes de que el/los producto(s) se añadan a la carta de conformidad.

Ejemplo: No se requiere una visita durante la cosecha de manzanas cuando estas se están agregando al ámbito PFA que ya incluye a las peras. Sin embargo, las manzanas solamente podrán agregarse a la carta de conformidad una vez que se hayan verificado todos los puntos de control aplicables a ellas. Sin embargo, para agregar la espinaca al ámbito PFA se requeriría una evaluación durante el período de cosecha de la espinaca.

3.3 Evaluaciones Posteriores

- a) La evaluación deberá realizarse en el momento en que se lleven a cabo las tareas agronómicas relevantes y/o la manipulación (y no solamente el almacenamiento). Las fechas elegidas para la evaluación deberán permitir al OC asegurarse de que todos los cultivos registrados, incluso aquellos no presentes durante la evaluación, se manipulen de acuerdo con los requisitos PFA. Deberán evitarse las evaluaciones fuera de temporada o cuando las actividades agropecuarias son mínimas.

- b) Si la manipulación del producto se incluye en el ámbito PFA, los centros de manipulación del producto deberán evaluarse anualmente. Esta inspección deberá llevarse a cabo mientras el centro se encuentre en funcionamiento. Solamente cuando el OC/OV ha llevado a cabo una evaluación de riesgos que muestre claramente que el riesgo es bajo, podrá evaluarse la manipulación del producto durante las operaciones una vez cada 2 años. La evaluación del riesgo deberá tener en cuenta tanto el producto que se manipula como aquellas incidencias de inocuidad alimentaria, conocidas y relacionadas con el producto correspondiente, y cualquier directiva de GLOBALG.A.P. que indique la necesidad de observar puntos específicos. El OC/OV debe documentar la justificación de la fecha elegida para las evaluaciones. Esta excepción solo se aplica a la Opción 1 productores sin SGC.
- c) Si la manipulación del producto está excluida del ámbito PFA, la evaluación debe programarse durante el período de cosecha, al menos cada 2 años. En el año correspondiente, el periodo de cosecha de por lo menos un producto registrado por agrupación de productos debe ser evaluado. Las agrupaciones de cultivos se basan en las similitudes de su producción, sus procesos de cosecha y sus riesgos. El OC/OV deberá documentar la justificación de la frecuencia de evaluación elegida y las agrupaciones de cultivos.

Los cultivos se podrán agrupar de la siguiente manera:

- 1) Cosecha mecánica: El único método empleado para la cosecha. En este caso no es necesario observar la cosecha mientras se lleva a cabo. Ya es suficiente si se controlan los registros relacionados y la operativa de la maquinaria y la maquinaria cosechadora después o antes de la cosecha.
 - 2) La cosecha manual de productos de bajo riesgo. El producto es de bajo riesgo cuando:
 - i. Siempre se cocina antes de ingerirlo, o
 - ii. Siempre se limpia antes de ingerirlo, es decir, no puede comerse sin haberlo limpiado, o
 - iii. Frutos secos, o
 - iv. Productos con piel o cascara incomedible, o
 - v. Productos que tras la cosecha (antes de su procesamiento) se someten a un paso para la reducción de patógenos, y/o
 - vi. No se conocen incidentes que hayan afectado la inocuidad alimentaria. del producto correspondiente.
 - 3) La cosecha manual de productos de alto riesgo. Cualquier otro producto que no se clasifican bajo el punto 2) se consideran como de alto riesgo.
 - 4) La cosecha que implica el uso de agua o hielo
 - 5) Empaquetado en el campo
- d) Si el productor no se compromete a continuar con PFA para el ciclo siguiente, el OC/OV deberá tomar los recaudos suficientes para evitar situaciones en las que una carta de conformidad podría usarse para cubrir más de una cosecha y ciclo de crecimiento del mismo cultivo cosechado anualmente; por ejemplo acortando la validez de la carta de conformidad. El OC/OV podrá establecer la fecha límite para la reconfirmación de acuerdo al período de cosecha del cultivo.

Ejemplo: El período de cosecha para los arándanos azules es todo el mes de octubre. La primera evaluación tiene lugar durante octubre de 2019 y la carta de conformidad se emite desde finales de noviembre de 2019 hasta finales de noviembre de 2020. Esta carta de conformidad cubriría la cosecha y las ventas de las cosechas de 2019 y 2020. Por lo tanto, el OC/OV deberá establecer la fecha límite para la reconfirmación (reaceptación del producto), p. ej., para el primero de octubre de 2020, y si el productor no reconfirma para esa fecha, el OC/OV deberá reducir el período de validez de la carta de conformidad.

- e) **Cultivos múltiples consecutivos:** Durante la evaluación, el proceso de producción de todos los cultivos incluidos en el ámbito PFA deberá evaluarse en la granja por medio de visitas al sitio, entrevistas con el productor y los trabajadores, revisión de los documentos, los registros, etc. El productor deberá mantener pruebas del cumplimiento de los puntos de control aplicables a todos los cultivos registrados.

En aquellos años en que no se requiera una evaluación durante la temporada de cosecha y los cultivos no tengan las mismas temporadas, el OC/OV deberá seleccionar una fecha durante la cual las tareas agronómicas relevantes puedan verse en la granja para al menos uno de los productos.